CONTRATO DE SUMINISTRO # 139- 2026

1.- IDENTIFICACION DEL CONTRATO

FECHA	**10 DE JUNIO DE 2026**	
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA PERSONA JURÍDICA CON NIT # 891.409.025-4, REPRESENTADA POR LA DOCTORA **ALEXANDRA CASTILLEJO OROZCO**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA CON NÚMERO 57294987 EXPEDIDA EN SANTA MARTA, POR SU CALIDAD DE GERENTE DE ESTA, NOMBRADA MEDIANTE DECRETO # 027 DE ABRIL 03 DE 2024 Y DEBIDAMENTE POSESIONADA PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO SEGÚN ACTA # 009 DE FECHA ABRIL 03 DE 2024	
CONTRATISTA	**MARIA NOELVA RAMIREZ ALZATE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 24411541, Representante legal del estableciente de Comercio TATAMA EXPRESS, dirección: CL 6 Plaza Principal -Pueblo Rico. Risaralda con correo electrónico para notificaciones: diegotoro1238@gmail.com teléfono 3103822683	
CORREO DONDE ACEPTA NOTIFICACIONES	CONTRATANTE	ventanillaunica@hospitalsanrafaelpueblorico.gov.co
	CONTRATISTA	diegotoro1238@gmail.com
OBJETO	**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIARIA NORMAL Y TERAPÉUTICA PARA LOS PACIENTES USUARIOS DE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO RISARALDA, DE ACUERDO CON LA MINUTA NUTRICIONAL Y LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA INSTITUCIÓN**	
PLAZO	CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL PRECIO OBJETO DEL CONTRATO.	
PRECIO	**OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 80.000.000) o** HASTA MONTO AGOTABLE	
DISPONIBILIDAD	00-2026-CDP- 222 del 04 de junio de 2026 RUBRO 2.4.5.02.06.63393 Otros servicios de comidas contratadas	

2.- CONSIDERACIONES GENERALES Y JUSTIFICACION

2.1.- La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO RISARALDA **i)** tiene por objeto, la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; **ii)** constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, **iii)** no es un establecimiento público ni puede confundirse con él, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta, a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; **iv)** que la Empresa, como nueva categoría de entidad descentraliza, y concebida con un objeto específico definido por la propia ley se rige por unas reglas y una normatividad especial; **(v)** que su función primordial, a diferencia de cualquier establecimiento público, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica, ante todo, en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas. **2.2.-** Que de conformidad del numeral 6° del Articulo 195 de la ley 100 de 1993, las E.S.E aplicaran en sus procesos de contratación, normas del régimen de derecho privado. En ese sentido, el régimen contractual de la entidad está contenido en el **ACUERDO NÚMERO 08 DEL 14 DE MAYO 2020**, expedido por la Junta Directiva de la entidad, por el cual se adopta el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA**. De igual modo, la Junta Directiva de la entidad aprobó el **ACUERDO # 011 DE 2021**, por el cual expidió el **ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD.** En consecuencia, este

contrato se rige por las normas contenidas en dichos estatutos. **2.3.-**Que la **E.S.E**, tiene por objeto la prestación del servicio de atención en salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema general de seguridad social en salud, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, el decreto reglamentario No. 1876 de 1994. **2.4)** La **E.S.E** requiere contratar el suministro al que hace referencia el objeto del contrato. **2.5.-** La contratista demuestra tener la capacidad, el perfil y la aptitud requerida para ejecutar el contrato requerido por la entidad. **2.6** Que, mediante acuerdo Numero 08 de 2020 de 14 de mayo de 2020, se aprobó el Manual de Contratación de la **E.S.E,** instrumento jurídico que viabiliza jurídicamente, la celebración de este contrato y da competencia a la gerencia de la institución para celebrar el presente contrato por contratación directa. **2.7** La **E.S.E**, cuenta con la disponibilidad presupuestal según certificado.

3. OBJETO

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIARIA NORMAL Y TERAPÉUTICA PARA LOS PACIENTES USUARIOS DE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO RISARALDA, DE ACUERDO CON LA MINUTA NUTRICIONAL Y LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA INSTITUCIÓN, conforme a la descripción, cantidad, valor unitario que se detalla a continuación:

3.1. ALCANCE DEL OBJETO:

DETALLE DEL SUMINISTRO:

Los precios presentados en el momento de la propuesta se detallarán a continuación, y solicitados por la E.S.E., según su necesidad mensual.

DESCRIPCION	VALOR
DESAYUNOS	$ 17.000
ALMUERZO	$22.000
COMIDA	$22.000

PARÁGRAFO: El contratista suministrará, durante toda la vigencia del presente contrato, los bienes objeto de este contrato que por escrito le requiera el contratante, y hasta el del valor del contrato, y de sus adiciones si las hubiere.

CALIDAD SENSORIAL

El menú diario o almuerzo debe ser agradable en su presentación y cumplir además con características de variedad diaria en lo relacionado con textura, consistencia, color, sabor, forma y métodos de preparación. Se debe controlar el exceso de azúcar y sal de las preparaciones. Los menús podrán variar siempre que se cumpla con las características de la minuta patrón.

CARACTERÍSTICAS DE LOS INSUMOS

Presentar carta de compromiso en que se indique:

- La elaboración de los menús se puede usar productos preelaborados, preferiblemente de origen nacional y todos deben ser de primera calidad.
- No se permite el uso de insumos que contengan glutamato monosódico y se deben usar condimentos naturales. Para los alimentos que corresponden se debe tener registro sanitario vigente que los acredita como aptos para el consumo humano.
- La calidad de los alimentos debe corresponder a parámetros contenidos en la regulación nacional vigente, expedida por el Ministerio de la Protección Social.

- Cada insumo como carnes, lácteos, productos de panadería debe contener registro sanitario de transporte y manejo de producción.

PRESENTACIÓN DE ALIMENTOS

- Los alimentos o comidas servidas, en recipientes adecuados y limpios, de materiales que permitan fácil lavado y desinfección, o en recipientes plásticos o desechables, el suministro de dieta pediátrica debe ser ofrecido en bandeja especial de tamaño proporcional al plato servido y para pacientes especiales únicamente en recipientes desechables.
- Las adiciones como sal, azúcar, mermelada y salsas deben ofrecerse en recipientes adecuados e independientes al plato servido.
- Los líquidos no deben servirse hasta el borde del recipiente.
- Durante la exposición y servicio de los alimentos se debe proteger de toda posibilidad de contaminación externa (saliva, moscos, cabellos etc.).
- Ningún elemento desechable podrá ser reutilizado.

ASEO, HIGIENE Y DESINFECCIÓN.

- Deberá efectuar la desinfección con soluciones autorizadas, en las concentraciones y diluciones exigidas, tanto para las instalaciones, superficies de contacto con los alimentos, equipos, utensilios y alimentos en crudo como frutas y verduras.

- Debe desinfectarse puertas, paredes y ventanas una vez por semana como mínimo.

- Todos los objetos manipulados para la preparación de alimentos, así como la vajilla cubiertos, vasos y demás enseres para servir los alimentos, deberán ser lavados diariamente.

CONTROL DE PLAGAS, ROEDOR Y RASTRERO.

- Deberá efectuar fumigaciones semestrales, en forma que se garantice este control y enviar constancia del trabajo realizado.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

3.2.2 Suministrar de lunes a domingo las dietas prescritas por los diferentes profesionales y suministrar alimentación al personal autorizado por el supervisor del contrato.

3.2.3. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias para preparación y manipulación de alimentos.

3.2.4 Suministrar la alimentación de acuerdo con las dietas solicitadas por la E.S.E.

3.2.5 El suministro de alimentación a pacientes deberá ser cubierto todos los días en el siguiente horario: Desayuno, 7:30 a.m, almuerzo 12:30 m., Comida 6:00 p.m. Refrigerio en el horario que se le solicite por el supervisor del contrato.

3.2.6 Utilizar materias primas de primera calidad en la preparación de la alimentación.

3.2.7 El servicio se prestará hasta la cama del paciente llevando las 3 comidas diarias, o refrigerio si es requerido, la alimentación se suministrará en bandejas individuales que garanticen el mantenimiento de la temperatura de las preparaciones, igualmente el contratista se comprometerá a proporcionar las dietas de pacientes aislados prescritas por el supervisor del contrato en el menaje correspondiente de desechables.

3.2 8 Llevar el control diario de la alimentación.

3.2.9 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato, se le impartan por parte del Supervisor del contrato, con respecto a la ejecución de este.

3.2.10 Presentar el carné y/o certificación expedida por Saneamiento donde conste sobre manipuladores de alimentos de todo el personal que participará en la ejecución del contrato y cumplir con las normas sanitarias.

13.2.11 Realizar la desinfección, fumigación, control de plagas, roedores y aseo de las áreas a utilizar en la elaboración de los alimentos.

3.2.12 Presentar mensualmente los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (caja de compensación, SENA, ICBF), cuando haya lugar a ello.

3.2.13 Efectuar la distribución de alimentos en menaje que cumpla la normatividad de transporte de alimentos (carros térmicos, desechables etc.)

3.2.14 Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

.3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

3.3.1 Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado con base en el presente contrato.

3.3.2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto al objeto contractual.

3.3 3. Suministrar la información y prestar la colaboración que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.

3.3 4. Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.

3.3.5. Supervisar la ejecución del contrato, a través del funcionario designado por la Gerencia.

3.3.6. Solicitar con la debida oportunidad los informes, conceptos y demás que requiera para la normal ejecución del contrato.

3.3 .7. Las demás que se desprendan de la relación contractual, siempre y cuando se refieran al objeto contratado.

PARÁGRAFO 1: El contratista suministrará, durante toda la vigencia del presente contrato, los bienes objeto de este contrato que por escrito le requiera el contratante, y hasta el del valor del contrato, y de sus adiciones si las hubiere.

PARÁGRAFO 2: Las cantidades establecidas en el cuadro anterior son de carácter informativo ya que la ESE, tendrá autonomía de modificar las cantidades de los productos de acuerdo con la necesidad del servicio durante la ejecución del contrato.

4.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

4.1.- PRECIO.

El valor del presente contrato será la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 80.000.000) O** HASTA MONTO AGOTABLE

CERTIFICADO DE DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00-2026-CDP-222 del 04 de junio de 2026	2.4.5.02.06.63393 Otros servicios de comidas contratadas	**OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** ($80,000,000.00)
Total:		**$80,000.000.00**

4.2.- FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato será pagado al contratista en pagos parciales según las actas suscritas de esa naturaleza, de acuerdo con la factura causada, que dé a los precios ofertados, genere el contratista. Para efectivizar los pagos, el contratista deberá soportar el cobro con los siguientes documentos: **a)** Orden de pedido suscrita por la gerencia, imputable al presente contrato, **b)** Certificación o constancia de recibo suscrita por el supervisor del contrato, **c)** factura debidamente diligenciada con imputación al presente contrato y **d)** certificación de pago de seguridad social.

Los descuentos relacionados con impuestos Departamentales, Municipales, Estampillas y demás impuestos de acuerdo con la normatividad vigente, o aquellos que se llegaren a fijar, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

5.- TERMINO

El contratista tendrá un término de Cinco (5) meses para cumplir con el objeto del contrato, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

6. REGIMEN JURIDICO

Se trata de un **CONTRATO DE SUMINISTROS**, el cual, con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 199, este contrato se rige por las normas del derecho privado, pero discrecionalmente utilizará las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Del mismo modo, este contrato se rige por el Acuerdo No. 08 de 2020, expedido por la Junta Directiva de la entidad, contentivo del **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. En ese sentido, además de la regulación citada, se pactan entre las partes las siguientes reglas:

6.1.- SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de controversias contractuales, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

6.2.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación Pública y las demás normas legales concordantes, la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado las cláusulas excepcionales al Derecho Común de INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD y sometimiento a las leyes nacionales cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicara la regulación contenida en el estatuto General de contratación pública ,lo cual guarda armonía con el artículo 53 del Acuerdo Numero 08 de 2020 de 14 de Mayo de 2020 por medio del cual se adoptó el Manual de contratación.

6.3.- SUSPENSIÓN: Si se presentan hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual, las partes de común

acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato por el término que se considere necesario, para lo cual se levantará un acta en donde consten los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión.

6.4.- SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será realizada por el funcionario que designe oportunamente la entidad. El contratista declara conocer y allanarse al contenido de la Resolución # 0023 de 2020 – agosto 22- por la cual se expide, dentro del proceso contractual, el procedimiento para realizar las supervisiones e interventorías de la E.S.E Hospital San Rafael de Pueblo Rico Risaralda.

6.5.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos contractuales, el domicilio es el Municipio de Pueblo Rico Risaralda.

6.6.- LIQUIDACIÓN FINAL: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de esta, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Si el contratista termina el objeto contractual a entera satisfacción de la ESE, antes del plazo fijado, este se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes que suscribieron el contrato y el interventor o supervisor o quien haga sus veces.

6.7.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En desarrollo de lo previsto en el Acuerdo Numero 08 de 2020 de 14 de mayo de 2020, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y en la constitución política. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a **la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA** y frente a terceros.

6.8.- VEEDURIAS: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamentan la materia.

6.9.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES; Que en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, por la cual se estable el 'Régimen General de Protección de Datos y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, acepto y autorizo con mi firma de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada, para que la Entidad **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA**, pueda: recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos, la información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la ESE.

6.10.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podía ser terminado anticipadamente en los siguientes eventos. 1) por mutuo acuerdo entre las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad. 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente al contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 5) por decisión unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista. 6) cuando el término de suspensión exceda del límite previsto; 7) por inclusión del contratista en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo; 8) por las demás que establezca la ley.

6.11.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION: La parte contratista se obliga a responder por la indemnización de perjuicios de todo orden que eventualmente le pueda ser atribuible, por acción u omisión, a los trabajadores en misión y por los que sea demandada la E.S.E, en el desarrollo de la ejecución del presente contrato. En se sentido, el presente contrato es el vínculo del cual se deriva de forma clara y expresa, la relación jurídica sustancial que permite la convocatoria de la contratista al proceso respetivo con fines de repetición, conforme el art. 225 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA y demos normas que aclaren y/o modifiquen. El llamamiento en garantía se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

6.12.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL: De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con ocasión de este contrato, entre la E.S.T y la E.S.E USUARIA no existirá relación laboral, por lo cual la E.S.E, no pagará emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. Así mismo, la E.S.T ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre las partes.

6.13.- CESIÓN DEL CONTRATO: La E.S.E no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte de la ESE.

6.14.- CLAUSULA DECIMAPRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio de la ESE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

6.15.- INDEMNIDAD: La contratista mantendrá indemne la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA**, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por "EL CONTRATISTA o su personal en misión, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

6.16.- MULTAS Y CLAUSULA PENAL: MULTAS: Acuerdan las partes que, en caso de retardo de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E. multas sucesivas por un monto del 0.5% del valor del contrato por cada tres días de retardo, sin exceder del 10% del valor total del contrato, las cuales podrán liquidarse y deducirse de los valores adeudados. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se adquiera, el contratista pagará una cuantía equivalente al 10% del contrato. El valor de la pena podrá hacerse efectiva sobre la garantía de cumplimiento otorgada conforme al procedimiento establecido en la Ley, o sobre las sumas que se le adeuden al CONTRATISTA.

6.17.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, los documentos relacionados en los estudios previos, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y los demás que durante el desarrollo de este se susciten.

7.- GARANTIAS

Lo relacionado con el término de vigencia y la suficiencia de las garantías, se determinará según lo establecido en el Capítulo VIII, artículos 58 a 74 del Acuerdo # 08 d 2020, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la entidad.

El presente contrato no se Hace la exigencia de garantías, en razón a la modalidad del contrato y la cuantía a contratar de conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y dado que no existe riesgo para la entidad, y como quiera que la cuantía del contrato a celebrarse no supera el valor de 50 SMMLV para la vigencia 2026 y que la forma de pago no está revistada de anticipo, se prescindirá de la exigencia de garantías, lo cual guarda armonía con el artículo 58 del Acuerdo Numero 08 de 2020 de 14 de mayo de 2020 por medio del cual se adoptó el Manual de contratación

8. IMPUTACION PRESUPUESTAL

La imputacion presupuestal sera con base al 00-2026-CDP-222, con imputacion a los rubros y valores detallados a continuacion:

CERTIFICADO DE DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00-2026-CDP-222 del 04 de Junio de 2026	2.4.5.02.06.63393 Otros servicios de comidas contratadas	**OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** ($80,000,000.00)
Total:		**$80,000.000.00**

9.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución se inicia oficialmente con la firma del acta de inicio.

Por la Gerencia de la E.S.E contratante,

ALEXANDRA CASTILLEJO OROZCO
GERENTE

Por la parte contratista,

MARIA NOELVA RAMIREZ ALZATE
Cédula de ciudadanía número 24411541,
Representante legal del estableciente de
Comercio TATAMA EXPRESS